



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA A LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PROMOVIDA POR ECOQUÍMICA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.L. EN LA PARCELA 35 DEL POLIGONO INDUSTRIAL PINOA, PABELLONES 1C, 1D Y 1E, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAMUDIO (BIZKAIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 13 de octubre de 2023, Ecoquímica Logística Integral, S.L. presentó solicitud de la autorización ambiental única, para el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la parcela nº35 del polígono industrial Pinoa, pabellones 1C, 1d y 1E, en el término municipal de Zamudio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico de actividad para la Autorización Ambiental Única
- Resumen no técnico
- Informe de compatibilidad urbanística de fecha 9 de mayo de 2024
- Propuesta de Resolución por la que se declara la calidad del suelo (DCS)
- Informe de situación del suelo (IPS)
- Plan de autoprotección
- Documento ambiental
- Documentación relativa al seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

Con fecha 30 de mayo de 2024, se emite resolución del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental por la que se autoriza el traslado de residuos para la inspección previa de la instalación ubicada en polígono industrial Pinoa (Arteaga (San Martín), 1C Zamudio y para la que Ecoquímica Logística Integral, S.L. ha solicitado la autorización ambiental única.

Con fecha 20 de mayo de 2025, el Servicio de Evaluación ambiental, emite informe de impacto ambiental. Dicho informe concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la autorización ambiental única para la fase de explotación, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto de actividad de Ecoquímica Logística Integral, S.L. en Zamudio (Bizkaia), se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de fecha 21 de mayo de 2025 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Ecoquímica Logística Integral, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el Boletín Oficial de TTHH y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 3 de junio de 2025.



Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que, no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó con fecha de 3 de junio de 2025 informes al Ayuntamiento de Zamudio, al Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia (CABB), a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Con fechas 10 de junio de 2025 y 23 de junio de 2025 se recibieron los informes anteriormente citados y requeridos a la Dirección de Salud Pública y Adicciones y al Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia (CABB), respectivamente.

El 17 de junio de 2024, los servicios técnicos del Órgano Ambiental, realizan inspección a la instalación, emitiéndose acta comprensiva n.º AAU00986.2025.06.17 del resultado de la misma, para verificar que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 06 de octubre de 2025, Ecoquímica Logística Integral, S.L, deposita en la Tesorería General del País Vasco del Departamento de hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco aval, con nº de registro 20253301160, por la cantidad de 45.000 €, para responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos.

Con fecha 13 de agosto de 2025, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la propuesta de resolución fue puesta a disposición Ecoquímica Logística Integral, S.L. Con fecha 2 de septiembre de 2025, Ecoquímica Logística Integral, S.L. solicita en el trámite de audiencia la inclusión de nuevos residuos no incluidos en el proyecto inicial para su gestión. Con fecha 13 de octubre de 2025, Ecoquímica Logística Integral, S.L. desiste de la inclusión en la autorización de los nuevos residuos solicitados 2 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de Ecoquímica Logística Integral, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por Ecoquímica Logística Integral, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título "Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única", determina en su apartado Segundo que:

"2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.*
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.*
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.*
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.*
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.*
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.*
- g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Vistos la propuesta de Resolución de 13 de agosto de 2025 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Formular informe de impacto ambiental para el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de Ecoquímica Logística Integral, S.L. ubicada en el término municipal de Zamudio, con las condiciones establecidas en los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución.

Segundo. - Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de Ecoquímica Logística Integral, S.L. ubicada en el término municipal de Zamudio, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. - Conceder a Ecoquímica Logística Integral, S.L. con domicilio social en Pinto (Madrid) y CIF: B83581249, autorización ambiental única para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la parcela 35 del polígono industrial Pinoa, pabellones 1C, 1D y 1E de Zamudio (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Cuarto. - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos promovida por Ecoquímica Logística Integral, S.L. en el término municipal de Zamudio (Bizkaia).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales (CG-) únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Quinto. - Asignar el código de registro AAU00986 y el NIMA 4820222125 a la instalación explotada por Ecoquímica Logística Integral, S.L. en la parcela 35 del polígono industrial Pinoa, pabellones 1C, 1D y 1E de Zamudio (Bizkaia) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 510881 Y: 4792027.

Sexto. - Requerir a Ecoquímica Logística Integral, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos identificados a continuación:

En un plazo de seis meses:

- Contratos de tratamiento emitido por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a las comunicaciones o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

Séptimo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la

Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo. - Ecoquímica Logística Integral, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Noveno. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Décimo. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, Ecoquímica Logística Integral, S.L., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la gestión de residuos peligrosos y residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En este caso, tratándose de una actividad de gestión de residuos, la transmisión de la titularidad en favor de un tercero quedará condicionada a la verificación previa en el transcurso de visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Decimoprimer. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Decimosegundo. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Decimotercero. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimocuarto. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Sexto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoquinto. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Ecoquímica Logística Integral, S.L. al Ayuntamiento de Zamudio, y al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Decimosexto. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco y en el Boletín Oficial del País Vasco.

Decimoséptimo. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Sección CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.:

- 1 "Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos"
- 2 "Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos"
- 3 "Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera"

La actividad desarrollada por Ecoquímica Logística Integral, S.L se centra en el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) para su posterior envío a plantas de tratamientos. No se realiza ningún otro tipo de tratamiento de residuos.

En las instalaciones también se realizan actividades de almacenamiento de otros productos y mercancía general para su posterior distribución a clientes.

La actividad de Ecoquímica Logística Integral, S.L. se desarrolla en varias naves adosadas en régimen de alquiler, donde se diferencian las siguientes zonas:

| Zona | Sector | Superficie m ² |
|-------------------------|--------|---------------------------|
| Acceso | 1 | 413,6 |
| Pabellón 1C | 1 | 454,7 |
| Pabellón 1D | 1 | 545,2 |
| Pabellón 1E | 1 | 543,7 |
| Oficina | 1 | 15,4 |
| Vestuario | 1 | 10,7 |
| Aseos 1 | 1 | 10,2 |
| Contadores | 1 | 6,2 |
| TOTAL SECTOR 1 | 1 | 1997,7 |
| Sala de reuniones | 2 | 21,2 |
| Archivo | 2 | 15,7 |
| Despacho | 2 | 21,4 |
| Oficina 1 | 2 | 16,3 |
| Oficina 2 | 2 | 16,8 |
| Aseo | 2 | 7,9 |
| Pasillo | 2 | 10,8 |
| Escaleras | 2 | 4,3 |
| TOTAL SECTOR 2 | 2 | 114,4 |
| vestíbulo independencia | | 16 |
| aseos 2 | | 10 |

La actividad de gestión de residuos se corresponde las siguientes operaciones de gestión:

- R1201 Clasificación de residuos
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

Los distintos residuos se almacenarán de forma diferenciada para permitir su gestión de acuerdo a la jerarquía de las operaciones de tratamiento maximizando el reciclaje y la valorización frente a la eliminación.

La instalación no genera vertidos a las aguas como resultado de la actividad de almacenamiento de residuos. Los únicos vertidos generados son los sanitarios de los servicios higiénicos.

En la planta se consume energía eléctrica para alumbrado y funcionamiento de maquinaria de procesos y gasoil como combustible para la maquinaria móvil.

Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS).

- Residuos admisibles, operaciones de gestión y capacidad.

Ecoquímica Logística Integral, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como los siguientes códigos LER-RAEE desagregados incluidos en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Proceso: Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

| Código LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Capacidad Máxima Kg/año | Operación de valorización |
|------------|--|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| 080312* | Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas | HP5 | 300 | R1201/R1302 |
| 080317* | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | HP5 | 300 | R1201/R1302 |
| 160601* | Baterías de plomo | HP8 | 10.000 | R1201/R1302 |
| 160602* | Acumuladores de NI-CD | HP14 | 1.500 | R1201/R1302 |
| 160603* | Pilas que contienen mercurio | HP5-HP14 | 1.500 | R1201/R1302 |
| 160607* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio. | HP6-HP8 | 1.500 | R1201/R1302 |
| 160608* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio. | HP6-HP14 | 1.000 | R1201/R1302 |

| Código LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Capacidad Máxima Kg/año | Operación de valorización |
|-------------|--|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| 160609* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. | HP6-HP14 | 1.000 | R1201/R1302 |
| 200133* | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160101, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías. | HP6-HP14 | 15.000 | R1201/R1302 |
| 200142* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio. | HP6-HP14 | 4.000 | R1201/R1302 |
| 200143* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio. | HP6-HP14 | 1.200 | R1201/R1302 |
| 200144* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. | HP6-HP14 | 1.200 | R1201/R1302 |
| 160211*-11* | Grandes electrodomésticos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen profesional) | HP3/HP14 | 65.000 | R1201/R1302 |
| 200123*-11* | Grandes electrodomésticos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen doméstico) | HP3/HP14 | 930.000 | R1201/R1302 |
| 160213*-13* | Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional) | HP5/HP14 | 5.000 | R1201/R1302 |
| 200135*-13* | Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico) | HP5/HP14 | 5.000 | R1201/R1302 |
| 160211*-12* | Grandes electrodomésticos. Aparatos aire acondicionado (origen profesional) | HP14 | 5.000 | R1201/R1302 |
| 200123*-12* | Grandes electrodomésticos. Aparatos aire acondicionado (origen doméstico) | HP14 | 5.000 | R1201/R1302 |
| 160213*-21* | Monitores y pantallas CRT. (origen profesional) | HP14 | 9.000 | R1201/R1302 |
| 200135*-21* | Monitores y pantallas CRT. (origen doméstico) | HP14 | 45.000 | R1201/R1302 |
| 160213*-22* | Monitores y pantallas no CRT no LED. (origen profesional) | HP14 | 9.000 | R1201/R1302 |
| 200135*-22* | Monitores y pantallas no CRT no LED. (origen doméstico) | HP14 | 65.000 | R1201/R1302 |
| 200121*-31* | Lámparas de descarga no LED y fluorescentes | HP14 | 4.000 | R1201/R1302 |
| 160211*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos. (origen profesional) | HP14 | 8.000 | R1201/R1302 |
| 200123*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos. (origen doméstico) | HP14 | 8.000 | R1201/R1302 |

| Código LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Capacidad Máxima Kg/año | Operación de valorización |
|-------------|--|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| 160213*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos. Con una dimensión exterior. (origen profesional) | HP14 | 8.000 | R1201/R1302 |
| 200135*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos incluidos los equipos de informáticos. (origen doméstico) | HP14 | 8.000 | R1201/R1302 |
| 160213*-51* | Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. (origen profesional) | HP14 | 7.000 | R1201/R1302 |
| 200135*-51* | Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. (origen doméstico) | HP14 | 50.000 | R1201/R1302 |
| 200135*-61* | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. (origen doméstico) | HP14 | 7.000 | R1201/R1302 |
| 160213*-61* | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. (origen profesional) | HP14 | 7.000 | R1201/R1302 |
| 160213*-73* | Paneles fotovoltaicos peligrosos (origen profesional) | HP14 | 5.000 | R1201/R1302 |
| 080313 | Residuos de tintas distinto de los especificados en el código 080312 | | 1.500 | R1201/R1302 |
| 080318 | Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317 | | 5.400 | R1201/R1302 |
| 160604 | Pilas alcalinas (excepto 160603) | | 7.500 | R1201/R1302 |
| 160605 | Otras pilas y acumuladores | | 13.500 | R1201/R1302 |
| 200134 | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133 | | 5.000 | R1201/R1302 |
| 160214-32 | Lámparas LED (origen profesional) | | 5.000 | R1201/R1302 |
| 200136-32 | Lámparas LED (origen doméstico) | | 5.000 | R1201/R1302 |
| 160214-42 | Grandes aparatos con una dimensión exterior. Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213 | | 552.000 | R1201/R1302 |
| 200136-42 | Grandes aparatos. Con una dimensión exterior. Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. | | 620.000 | R1201/R1302 |
| 160214-52 | Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior. Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213 | | 24.000 | R1201/R1302 |
| 200136-52 | Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior. Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. | | 40.000 | R1201/R1302 |

| Código LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Capacidad Máxima Kg/año | Operación de valorización |
|------------|---|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| 160214-62 | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213 | | 7.000 | R1201/R1302 |
| 200136-62 | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. | | 7.000 | R1201/R1302 |
| 160214-71 | Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio (origen profesional) | | 5.000 | R1201/R1302 |
| 160214-72 | Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos (origen profesional) | | 5.000 | R1201/R1302 |

Capacidad de gestión de residuos peligrosos 1.293,5 toneladas/año
 Capacidad de gestión de residuos no peligrosos 1.302,9 toneladas/año
 Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos 30,2 toneladas

La operación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de la actividad se corresponde con los códigos R1201 y 1301, según se define en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

“R1201 Clasificación de residuos”

“R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento”

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|---------|--|----------------------|----------------|------------------------|--|------------------------------|
| 080312* | Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas | HP5 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 300 |
| 080317* | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | HP5 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 300 |
| 160601* | Baterías de plomo | HP8 | R12/R13 | Contenedor | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 10.000 |
| 160602* | Acumuladores de NI-CD | HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.500 |

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|---------|--|----------------------|----------------|------------------------|--|------------------------------|
| 160603* | Pilas que contienen mercurio | HP5-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.500 |
| 160607* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio. | HP6-HP8 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.500 |
| 160608* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio. | HP6-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.000 |
| 160609* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. | HP6-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.000 |
| 200133* | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160101, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías. | HP6-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 15.000 |



| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|-------------|--|----------------------|----------------|-------------------------------|--|------------------------------|
| 200142* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio. | HP6-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 4.000 |
| 200143* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio. | HP6-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.200 |
| 200144* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. | HP6-HP14 | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.200 |
| 160211*-11* | Grandes electrodomésticos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen profesional) | HP3/HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 65.000 |
| 200123*-11* | Grandes electrodomésticos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen doméstico) | HP3/HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 930.000 |
| 160213*-13* | Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional) | HP5/HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 200135*-13* | Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico) | HP5/HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|-------------|---|----------------------|----------------|-------------------------------|--|------------------------------|
| 160211*-12* | Grandes electrodomésticos. Aparatos aire acondicionado (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 200123*-12* | Grandes electrodomésticos. Aparatos aire acondicionado (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 160213*-21* | Monitores y pantallas CRT. (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 9.000 |
| 200135*-21* | Monitores y pantallas CRT. (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 45.000 |
| 160213*-22* | Monitores y pantallas no CRT no LED. (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 9.000 |
| 200135*-22* | Monitores y pantallas no CRT no LED. (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 65.000 |
| 200121*-31* | Lámparas de descarga no LED y fluorescentes | HP14 | R12/R13 | Contenedor cerrado | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 4.000 |
| 160211*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos. (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 8.000 |
| 200123*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos. (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 8.000 |
| 160213*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos. Con una dimensión exterior. (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 8.000 |
| 200135*-41* | Grandes aparatos con componentes peligrosos incluidos los equipos de informáticos. (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 8.000 |

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|-------------|--|----------------------|----------------|-------------------------------|--|------------------------------|
| 160213*-51* | Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 7.000 |
| 200135*-51* | Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 50.000 |
| 200135*-61* | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. (origen doméstico) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 7.000 |
| 160213*-61* | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 7.000 |
| 160213*-73* | Paneles fotovoltaicos peligrosos (origen profesional) | HP14 | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 080313 | Residuos de tintas distinto de los especificados en el código 080312 | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 1.500 |
| 080318 | Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317 | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.400 |
| 160604 | Pilas alcalinas (excepto 160603) | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 7.500 |
| 160605 | Otras pilas y acumuladores | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 13.500 |
| 200134 | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133 | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |



| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|-----------|--|----------------------|----------------|-------------------------------|--|------------------------------|
| 160214-32 | Lámparas LED (origen profesional) | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 200136-32 | Lámparas LED (origen doméstico) | | R12/R13 | Caja | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 160214-42 | Grandes aparatos con una dimensión exterior. Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213 | | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 552.000 |
| 200136-42 | Grandes aparatos. Con una dimensión exterior. Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. | | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 620.000 |
| 160214-52 | Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior. Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213 | | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 24.000 |
| 200136-52 | Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior. Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. | | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 40.000 |

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|-----------|---|----------------------|----------------|-------------------------------|--|------------------------------|
| 160214-62 | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213 | | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 7.000 |
| 200136-62 | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. | | R12/R13 | Big-bag o GRG | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 7.000 |
| 160214-71 | Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio (origen profesional) | | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |
| 160214-72 | Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos (origen profesional) | | R12/R13 | Sobre solera impermeabilizada | Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos | 5.000 |

- Fianza

Prestación de fianza por un importe de CUARENTA Y CINCO MIL euros (45.000 €) de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos promovida por ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL, S.L. la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Actividad

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

| Código Actividad | Grupo | Actividad | Descripción |
|------------------|-------|---|--|
| 09 10 09 02 | B | Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día. | Gestión de residuos. Clasificación y almacenamiento de residuos |
| 09 10 09 51 | C | Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos. | Gestión de residuos. Clasificación y almacenamiento de residuos |

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Higiénico/sanitarias.

Grupo de actividad: Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos

Clase-grupo-CNAE: 3831 - Separación y clasificación de materiales

Usuario: Tipo B. Aquel que utiliza agua para actividades comerciales, industriales u otras que generen aguas residuales con carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.

La empresa solo genera aguas residuales procedentes de baños y aseos del personal.

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección

- Instalaciones de depuración y evacuación

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, ECOQUÍMICA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

- Control de la calidad del agua de vertido

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

| | Tipo de aguas residuales | Procedencia del vertido | Medio receptor | Valor límite de emisión | Frecuencia de controles | Tipo de control |
|-----|--------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| PV1 | Higiénicas/sanitarias | Servicios personal | Colector CABB (EDAR de Galindo) | Los establecidos por el CABB | La establecida por el CABB | El establecido por el CABB |

| Parámetros Generales (CABB) | | | |
|---|---------|----------------|---------------------------|
| Parámetro | Símbolo | Unidad | Valores límite de emisión |
| Temperatura | T° | °C | 45 |
| pH | pH | unidades de pH | 6 - 9,5 |
| Sólidos suspendidos totales | SST | mg/l | 600 |
| N - Amoniacal | N-NH3 | mgN/l | 300 |
| Aciete y/o grasas (origen animal o vegetal) | A y G | mg/l | 300 |
| Aceites minerales | A y G | mg/l | 50 |
| Detergentes aniónicos | | mg/LAS/l | 40 |
| Cianuros totales | CN - | mg/l | 2 |
| Sulfuros | S = | mg/l | 2 |
| Cloruros | Cl - | mg/l | (*) |
| Sulfatos | SO4= | mg/l | 1.500 |
| Fluoruros | F - | mg/l | 50 |
| Fenoles | | mg/l | 50 |
| Arsénico | As | mg/l | 1,5 |
| Antimonio | Sb | mg/l | 0,5 |
| Bario | Ba | mg/l | 20 |
| Cadmio | Cd | mg/l | 1,5 |
| Cromo total | Cr | mg/l | 7,5 |
| Cromo total (media diaria) | Cr | mg/l | 0,75 |
| Cromo hexavalente | Cr+6 | mg/l | 0,5 |
| Cobre | Cu | mg/l | 7,5 |
| Estaño | Sn | mg/l | 10 |
| Hierro | Fe | mg/l | 30 |
| Mercurio | Hg | µg/l | 50 |

| Parámetros Generales (CABB) | | | |
|---|---------|------------|---------------------------|
| Parámetro | Símbolo | Unidad | Valores límite de emisión |
| Níquel | Ni | mg/l | 5 |
| Plata | Ag | mg/l | 1 |
| Plomo | Pb | mg/l | 3 |
| Selenio | Se | mg/l | 5 |
| Zinc | Zn | mg/l | 15 |
| Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i> | | Equitox/m3 | 50 |

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una "Entidad Colaboradora" o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido "total" de estos elementos.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad y deberá correr con todos costes de los daños ocasionados al medio receptor.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán anualmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental

- Elementos de control de las instalaciones

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por los organismos competentes.

Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|--------|-------------------------|----------------------|----------------|------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| 200101 | Papel y cartón | | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 450 |

| LER | Descripción del residuo | Caract. Peligrosidad | Vía de gestión | Tipo de almacenamiento | Proceso generador | Producción estimada (kg/año) |
|-------------|-----------------------------------|----------------------|----------------|------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| 200139 | Plástico | | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 450 |
| 200138 | Madera | | R12/R13 | Contenedor | Mantenimiento y Servicios generales | 113 |
| 150101 | Envases de papel y cartón | | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 450 |
| 150102 | Envases de plástico | | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 450 |
| 150103 | Envases de madera | | R12/R13 | Contenedor | Mantenimiento y Servicios generales | 112 |
| 150104 | Envases de metálicos | | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 225 |
| 150110* | Envases de plástico contaminados | HP5/HP14 | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 250 |
| 150110* | Envases de metálicos contaminados | HP5/HP14 | R12/R13 | GRG | Mantenimiento y Servicios generales | 250 |
| 150202* | Absorbentes contaminados | HP5/HP14 | R12/R13 | Bidón | Mantenimiento y Servicios generales | 500 |
| 200121*-31* | Tubos fluorescentes con mercurio | HP5/HP6/HP14 | R12/R13 | Caja | Mantenimiento y Servicios generales | 100 |

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa mencionadas en la Sección CG-SUELO el promotor deberá adoptar las medidas en él contenidas.

La actualización del informe de situación del suelo se deberá realizar cada 10 años, al ser una actividad con potencial contaminante del suelo medio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el informe de situación de fecha 13 de diciembre de 2024, presentado durante la tramitación de solicitud de la autorización ambiental única.

Las actualizaciones del informe de situación del suelo se presentarán al Órgano Ambiental por los tramites telemáticos específicamente habilitados:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

- Condiciones en relación con el ruido.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

| Tipo de área acústica | Índices de ruido | | |
|--|------------------|--------------|--------------|
| | LK,d (día) | LK,e (tarde) | Lk,n (noche) |
| E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica | 50 | 50 | 40 |
| A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾ | 55 | 55 | 45 |
| D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C | 60 | 60 | 50 |
| C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos | 63 | 63 | 53 |
| B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 |

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Cese de la actividad

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 4677-Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL, S.L., como gestor de residuos peligrosos deberá constituir una garantía financiera equivalente que cubra los costes de recuperación y reparación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental, el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante el órgano ambiental, declaración responsable donde se indique la cuantía de la garantía financiera medioambiental que se ha constituido o en su caso la exención, para la actividad o instalación.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Se presentará nueva declaración responsable cuando se actualice la cuantía de la garantía financiera obligatoria bien por actualización de dicha cuantía al IPC o bien por revisión del ARA.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar, junto a la documentación del plan de vigilancia ambiental anual, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Sección CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Responsable de las relaciones con la Administración

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Seguro de responsabilidad civil

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

Condiciones y controles para la admisión

Los residuos admisibles en la planta para su tratamiento se detallan en las condiciones particulares de gestión de residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Traslado de residuos

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

Control de entrada de residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

Operaciones de carga y descarga

- a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.
- b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.
- c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados

- a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.
- b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.
- c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.
- d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.
- e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.
- f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento.
- h) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.
- i) En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

Entrega a gestor autorizado

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

Certificación vigencia contratos tratamiento

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Jerarquía de las operaciones de gestión

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

Condiciones para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

- a) La instalación dispondrá de báscula para pesar los residuos.
- b) Las condiciones de recogida y transporte de los RAEE permitirán la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En caso de almacenamiento de lámparas que contengan mercurio se cumplirán las condiciones específicas para su recogida y transporte del anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En caso de recibir aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia en el archivo cronológico.

- c) En aplicación del principio de jerarquía de residuos y la priorización de la preparación para la reutilización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus componentes, subconjuntos y consumibles, los RAEE que se traten en el proceso de descontaminación de los mismos únicamente podrán tratarse en la instalación, cuando se hayan descartado en un proceso de preparación para la reutilización y se acredite su previo paso por una operación de gestión R12 en la que se hayan retirado todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Se dispondrá de acuerdos suscritos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización de RAEE.

- d) Los RAEE deberán almacenarse separados, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015: "Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE".
- e) Así mismo, se deberá establecer un área específica bajo cubierta donde se almacenen los RAEE en condiciones adecuadas para su revisión por los operadores de preparación para la reutilización.
- f) En el caso de gestores de RAEEs, la información relativa a los traslados de RAEE bien a países de la Unión Europea bien a países fuera de la Unión Europea, se incorporará a la plataforma electrónica del artículo 55 del Real Decreto 110/2015.

Condiciones como centro de transferencia de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

- a) El almacenamiento máximo de RAEEs cumplirá con lo establecido en el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos*.
- b) Siempre que sea posible se suscribirán acuerdos que incluyan la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos*.
- c) No se podrá destinar ningún RAEE a una operación R4 sin que haya recibido un tratamiento específico en gestor autorizado que incluya como mínimo la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos*. Del mismo modo, no se permitirá prensar, fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.
- e) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

Lámparas que contienen mercurio

Estas lámparas sólo se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Si el almacenamiento se realiza en un lugar sin ventilación los contenedores estarán tapados para evitar la salida de vapores de mercurio en caso de rotura accidental de lámparas. Los contenedores garantizarán la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías. Podrán recogerse en compartimentos diferentes en un mismo contenedor.

La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de su rotura.

Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción. Se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de las lámparas y la liberación de mercurio.

En la recepción, no se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado de su contenido.

Pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CRT) y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED.

La recogida de estos residuos se hará de manera que se evite el riesgo de rotura de la pantalla o monitor. Para minimizar este riesgo se utilizarán preferentemente jaulas y no estará permitido el depósito en contenedores de grandes dimensiones que provoquen el apilado de estos RAEE, "aumentando así las posibilidades de su rotura.

Se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de los aparatos y la liberación de sustancias peligrosas.

En la recepción, no se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado de su contenido.

Aparatos que contienen gases refrigerantes

En la recogida de estos aparatos se tomarán las medidas oportunas, especialmente en su apilamiento, para evitar la rotura del circuito de refrigeración o materiales pulverulentos. Las condiciones de recogida habrán de evitar la emisión de gases a la atmósfera o los vertidos de aceite.

Se tomarán las medidas oportunas para evitar que se golpeen y puedan sufrir roturas en el circuito de refrigeración de manera que se evite la emisión de gases a la atmósfera, materiales pulverulentos o vertidos de aceite.

El almacenamiento de los frigoríficos, refrigeradores y equipos de aire acondicionado se hará de tal forma que se descarte cualquier deterioro de los mismos que pueda dificultar o impedir el tratamiento posterior o que pueda propiciar la emisión de sustancias a la atmósfera, con especial atención a que no se emitan a la atmósfera los gases refrigerantes de circuitos y compresores (CFC, HCFC, HFC y HC).

Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo cronológico en formato físico o telemático donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.
- d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.
- f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.
- g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.
- h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

En el caso de que se gestionen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el archivo cronológico será acorde con el Anexo XI del Real Decreto 110/2015, y en él se recogerán por orden cronológico, al menos los siguientes datos:

A. Entrada

- a. Fecha de entrada del RAEE
- b. Identificación del usuario o entidad que entrega el RAEE (según aplique en cada caso): Particular/distribuidor/punto limpio/red de productor/productor de RAEE profesional.
- c. Nombre, dirección, CCAA y NIF, NIMA, nº de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- d. Transportista (si lo hubiera): Nombre, NIF, dirección, CCAA y código gestor.
- e. Tipo de aparato entregado y marca.
- f. Peso.
- g. Código LER-RAEE.
- h. Uso (doméstico/profesional).
- i. Nº de serie (siempre que sea posible).
- j. Nº de referencia de la etiqueta del RAEE o del contenedor donde se depositan los RAEE en la instalación.
- k. Observaciones e incidencias, por ejemplo, sobre el estado de funcionamiento, posibilidad de reutilizar, si está completo, etc.

En el caso de pequeños aparatos y lámparas, esta información individual de entrada no será necesaria, siendo sustituida por la identificación de contenedores específicos por esta fracción.

B. Salida de RAEE en contenedores o jaulas

- a. Fecha de salida de la instalación del contenedor o jaula.
- b. Código LER-RAEE.
- c. Referencia de contenedor-Peso de salida del RAEE, contenedor.
- d. Identificación del transportista.
- e. Destino (datos de la instalación de gestión de residuos).
 - 1º. Dirección y CCAA.
 - 2º. Tipo: CPR, centro de transferencia o concentración de carga, planta de tratamiento específico
 - 3º. NIMA.
 - 4º. NIF.
 - 5º. Nº de inscripción en el Registro de Producción y Gestión.
- f. Información sobre la organización de recogida y gestión (oficina de asignación o gestor contratado por la instalación de recogida).
- g. Nº de referencia de la recogida pro la oficina de asignación.
- h. Sistema de responsabilidad ampliada que financia la recogida desde la instalación de recogida.

Dicho archivo cronológico, en el caso de los RAEE que se someten a descontaminación, incorporará además la siguiente información:

- a) Operaciones de tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos al proceso.
- b) Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los aparatos eléctricos y electrónicos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta.
- c) Residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de identificación que avala cada entrega.

- d) Piezas y componentes desmontados de los aparatos eléctricos y electrónicos comercializados para su reutilización: cantidades en peso, tipos.
- e) Piezas y componentes desmontados de los aparatos eléctricos y electrónicos entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su reciclado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del gestor destinatario en cada caso.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Memoria resumen del archivo cronológico

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto el archivo cronológico como la memoria anual relativa a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos será incorporada a la plataforma electrónica habilitada, en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de dicha plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de memoria anual.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Medidas de seguridad contra incendios

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

Sección CG-AIRE.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

- Valores límite de emisión

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-AIRE.

- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-AIRE. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

- Emisiones difusas

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
 - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpeza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- Control de las emisiones a la atmósfera

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-AIRE de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de

validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de

los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constanding la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, el promotor deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad mínima de cuatro años, un plan de minimización en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que el promotor no produzca menos de 10 t/año de residuos peligrosos o disponga de certificación EMAS o equivalente.

Si el promotor fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el promotor es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que

contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Memoria resumen
 - Archivo cronológico
 - Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos
-
- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de

la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado (cuando lo gestores radiquen en territorio de la CAPV)
- Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero
- Documento de identificación que acompaña a los traslados de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación
- Memoria resumen

- Puesta en el mercado de Envases

Las instalaciones que pongan en el mercado productos con envases y embalajes deberán suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases.

Así mismo, tendrán la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para la gestión de los envases usados y residuos de envases (directamente o a través de la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión) en cumplimiento del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

En el caso de que una instalación, a lo largo de un año natural, ponga en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Tendrá que elaborar y aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño a partir del año siguiente en el que superen estos umbrales de forma individual, o a través de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en el que participe el titular de la autorización.

Dicho plan tendrá una vigencia de cinco años y precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño aprobado que se remitirá con una periodicidad anual antes del 31 de marzo del año correspondiente. El contenido se

ajustará a lo establecido en el artículo 18 del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

En el plazo de tres meses tras la finalización del plan, se remitirá un informe de cumplimiento al Órgano ambiental.

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
 - b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.
 - c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:
 - o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

- o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- o Descripción detallada de la actuación.
- o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- o Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-RUIDO.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor medido del índice $L_{k\text{eq}}$, T_i supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de acuerdo a lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

| Tema ambiental | Datos de partida | Unidad | Indicador | Unidades Indicador | Periodicidad |
|------------------------|---|------------------|--|----------------------------------|--------------|
| PRODUCCIÓN | Residuos peligrosos gestionados | Kg | Residuos peligrosos | Kg | Anual |
| PRODUCCIÓN | Residuos NO peligrosos gestionados | Kg | Residuos peligrosos | Kg | Anual |
| PRODUCCIÓN | Residuos peligrosos y NO peligrosos gestionados (residuos totales gestionados) | Kg | Residuos totales gestionados | Kg _t | Anual |
| CONSUMO DE ENERGÍA | Consumo de electricidad | kwh | Consumo de electricidad/kg de residuos totales gestionados | kwh/ Kg _t | Anual |
| CONSUMO DE ENERGÍA | Consumo de gasoil | litros | Consumo de gas/ kg de residuos totales gestionados | litros/ Kg _t | Anual |
| CONSUMO DE AGUA | Consumo de agua | m ³ | Consumo de agua/ kg de residuos totales gestionados | m ³ / Kg _t | Anual |
| INCIDENTES/ ACCIDENTES | Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo) | Nº/año | Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales | nº/año | Anual |
| SGMA | Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar) | SI/No ¿Cual? año | ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO | Sí/No Cual/año | Anual |

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by-pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de "by-pass" en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by-pass", el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto "*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*" de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través del correo electrónico habilitado aau@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK, al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, en su caso a al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia y/o a la Agencia Vasca del Agua URA (a la dirección de correo electrónico alertak-isurketak@uragentzia.eus) y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico aau@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental única, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.